

*ORDEN de 10 de enero de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda sobre inclusión de entidades financieras como beneficiarias de la línea PYMES.*

En virtud del Decreto 19/88 de 22 de marzo y de la Orden de 25 de junio de 1990, para apoyo financiero a las PYMES de Extremadura, y estableciéndose la posibilidad de beneficiarse de la línea de intereses bonificados a entidades financieras. Y adhiriéndose a la normativa antes indicada por parte de la Caja de Ahorro de Vitoria y Alava (Caja Vital) y Bankoa (Banco Industrial de Guipúzcoa).

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 2/1984 de 7 de junio de Gobierno y Administración, por parte de esta Consejería se acuerda conceder a la Caja de Ahorro de Vitoria y Alava (Caja Vital) y Bankoa (Banco Industrial) su adhesión a la línea de PYMES regulada por la normativa indicada.

En Mérida, a 10 de enero de 1991.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERO MANCERA

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*CORRECCION de errores al Decreto 1/1991, de 8 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a las inversiones en explotaciones Agrarias, de acuerdo con el Reglamento (C.E.E.) 797/1985 del Consejo de 12 de marzo.*

Apreciados errores en el mencionado Decreto publicado en el D.O.E. núm. 4 de 15 de enero, se procede a la oportuna rectificación:

En la pág. 40, columna 1.ª, donde dice:

«Artículo 6.º

En ningún caso la suma de las subvenciones de capital y el valor capitalizado de bonificación de intereses podrá superar los límites establecidos en los apartados a) y b) de los artículos 3.º y 4.º.

**Artículo 7.º**

Las subvenciones contempladas en el apartado

c) del artículo 2.º se aplicarán a los planes de mejoras presentados por los jóvenes agricultores, que podrán percibir una subvención complementaria del 25% de la ayuda concedida por la Junta de Extremadura según los artículos anteriores».

Debe decir:

«Artículo 6.º

En ningún caso la suma de las subvenciones de capital y el valor capitalizado de la bonificación de intereses podrá superar los límites establecidos en los apartados a) y b) del artículo 3.º y en el artículo 4.º.

**Artículo 7.º**

Las subvenciones contempladas en el apartado c) del artículo 2.º se aplicarán a los planes de mejoras presentadas por los jóvenes agricultores, que podrán percibir una subvención complementaria del 25% de la ayuda concedida por la Junta de Extremadura según los artículos anteriores, y siempre que hayan recibido la ayuda nacional para este fin».

*ORDEN de 11 de enero de 1991 por la que se aprueba el calendario oficial de Ferias y Mercados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991.*

Vistas las documentaciones presentadas por las Instituciones Feriales existentes en la Región para la solicitud de calendario de celebración de certámenes en las Ferias y Mercados de la Comunidad Autónoma durante 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 4/84, de 27 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias,

DISPONGO

**ARTICULO UNICO.**—Aprobar el Calendario Oficial de Ferias y Mercados a celebrar durante el año 1991 en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que figura como Anexo a la presente Orden.

Mérida, a 11 de enero de 1991.

El Consejero de Agricultura,  
Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO